



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real el mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO núm. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... 4 X REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real el mes.
particulares... 6 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 13 al 14 de Febrero de 1863.

ORDEN DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante, don Ignacio Fernandez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Isabel II núm. 9. Rondalla núm. 10. Visita de Hospital y Promociones. Batallon de Artillería. Ejercicio de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, Lanzeros. Sargento para el paseo de los rifles, núm. 5. Orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 12 AL 13 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Enmy, goleta española Dnia, de 230 toneladas, su capitán D. José de Anzoleaga, en 7 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos del punto de su procedencia: consignada a D. Vicente Carranceja, trae algunos curtes; y de pasajeros 195 chinos, una china y 9 cadáveres de la tripulacion de la barca española Soberana. De Tual en Bitangas, panco núm. 96, Sta. Clara, en 2 dias de navegacion, con 200 bultos de azúcar, 50 id. de café, 150 picos de cebollas y 60 bayones de cañonete: consignado al arriaz Nereiso Diocno.

De Pangasinan, pontón núm. 173, Sta. Ana (a) Redondoño, en 8 dias de navegacion, con 1540 pilones de azúcar y 5 cerdos: consignado a los Sres. Aguirre y Compani; su arriaz Bernardino de Quintos.

De Tayabas con escuela en B Iyan, pontón núm. 203, S. Ignacio, en 4 dias de navegacion, desde el primer punto: su cargamento 58 trozos de molave, 289 bultos de azúcar, 27 id. de algodón con pepita, 30 id. de cañonete, 9 id. de hierro viejo, 200 calabazas y 11 cerdos: consignado al arriaz Luis Iñua Alvarez; y de pasajeros 2 chinos.

De Masinloc en Zambales, id. núm. 217, S. Nicolás, en 6 dias de navegacion, con 125 trocillos de molave, 81 id. de baticulin, 24 picos de sibucano, 6 bacunos, 7 cerdos y 9 canaves de malaitquit: consignado al arriaz Mariano Barista.

De Misamis, bergantin-goleta núm. 126, Nueva Suerte, en 16 dias de navegacion, con 500 picos de abaca, 6 tinajas de manteca y 3 cerdos: consignado a D. Guillermo Omeña; su patron Celestino Babasa.

De Lingayen en Pangasinan, pontón núm. 225, Nuestra Sra. del Rosario, en 6 dias de navegacion, con 1400 canaves de arroz corriente: consignado al arriaz Antonio Ferrer.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, vapor de S. M. Patino; del porte de 2 cañones y de fuerza de 160 caballos y 56 plazas, su comandante el teniente de navío D. Victor Perez Bustillo; conduce de transporte un capitán de artillería, con 2 tenientes; 3 subtenientes, y 131 individuos de la clase de tropa: 1 capitán de Ingenieros, con un teniente; 2 subtenientes, y 104 individuos de tropa: 1 teniente de Infantería, con 2 subtenientes y 51 individuos de tropa y 26 practicantes y enfermeros, como tambien el material de guerra, viveres y varios efectos para Mindanao.

Para Zambales, pontón núm. 76, Paloma, su arriaz tin Villa.

Para Id., panco núm. 116, S. Vicente, su arriaz Eulogio Amon.

Para Sta. Cruz de Marinduque, bergantin-goleta número 148, Ntra. Sra. de Antipolo, su arriaz Anastasio Etcheisco.

Para Sorsogon en Albay, id. id. núm. 85, Nuevo Rosario, su patron Ambrosio Vallejos.

Para Balayan en Bitangas, goleta núm. 51, San José; su arriaz D. Eulogio Mendoza, y de pasajeros 4 chinos.
Manila 13 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto del Gobierno Vice-Patronato Real, espedito en la fecha, ha sido erigido el pueblo de «Duero» en el distrito de Cebú, formado de los barrios de Guinsularan y Madua, que al efecto han sido segregados civil y espiritualmente de sus respectivos matrices Guindulman y Jagna.
De orden del Excmo. Sr. Gobernador Vice-Patronato Real, se publica pa a general conocimiento.
Manila 11 de Febrero de 1863.—J. Luis de Baura.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Capiz.

Juan Aresa, aveciudado en Capiz, soltero, de 20 años de edad, y de oficio escribiente.
Nicolás Ateriate, id. id., casado, 20 id., carpintero.
Jacinto Angel, id. id., id., 20 id., jornalero.
Ignacio Agustin, id. id., soltero, 20 id., criado.
Valentin Ortiz, id., casado, 20 id., jornalero.
Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta.
Manila 12 de Febrero de 1863.—Baura.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para los efectos convenientes.

Lim-Quieseng	19173
Sia-Limeo	19174
Sia-Tuco	19175
Sia-Chunco	19176
Sia-Vinaco	19177
Vy-Yoloc	19179
In-Chuico	19181
In-Pinco	19182
Dy-Chiaoco	19183
Lim-Chinosay	19184
Que-Taycong	19185
Que-Angco	19186
Que-Joco	19187
Fernando-Ty-Siamco	19188
Yao-chico	19192
Tiang-Vaca	19170
Siac-Luico	19171
Jay-Cainong	19169
Ly-Chapco	19168
Ly-Chiooco	19167
Sy-Tico	19166
Ong-tongco	19164
Ong-Quiongo	19162
Sy-Tiooco	19160
Lim-Banco	19159
Chan-Tiecco	19155
Sia-Bunguico	19154
Sy-Chongco	19153
Sy-Yoco	19152
Yao-Yongchong	19151
Yao-Quiecco	19150
Cua-Juico	12247
In-Choco	18668
In-Guioclan	18662
Yap-Ico	17686

Manila 13 de Febrero de 1863.—Baura.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

En el Tribunal de mestizes de Sta. Cruz, existe depositado un sable con baina de acero y guarnicion de cobre que fué hallado en las calles del barrio de San Nicolás, la noche del incendio ocurrido en el mismo el 30 de Enero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda presentarse a recogerlo la persona a quien perteneciere.

Manila 11 de Febrero de 1863.—Comas.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose rematado a favor del chino Francisco Garcia Yap-Tiongco, el arriendo del impuesto sobre las casas de piedra de los arrabales de Santa Cruz y Quiapo por el trienio de 1863, 64 y 65, se hace saber al público, para que reconozcan al espresado Francisco Garcia Yap-Tiongco, como tal contratista y persona autorizada para cobrar dicho impuesto.
Manila 13 de Febrero de 1863.—Comas.

Continua la relacion de las personas que se han suscrito hasta la una de esta tarde, para socorrer las de-gracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

Suma anterior	\$ 2478.75
Sr. D. Francisco de Paula Cembrano, padre	10.00
Sr. D. Agustin de Mendoza, Cura Parroco de Sta. Cruz	10.00
Excmo. Sr. Regente de la Real Audiencia, Don Emilio Garcia Triviño	10.00
Sr. Presidente de Sala, D. Ignacio Morales de la Cortina	12.00
Sr. Oidor, D. Manuel Vela Irisarri	10.00
Sr. id., D. Miguel de Heras	10.00
Sr. id., D. Luis de Yandiola	10.00
Sr. id., D. Francisco Perez de Anaya	10.00
Sr. id. Suplente, D. José Corrales	10.00
Sr. id. id., D. Vicente Arrieta	10.00
Sr. id. id., D. Bonifacio Sienz de Vizmanos	10.00
Sr. Fiscal interino, D. Antonio Davila	5.00
Sr. Teniente Fiscal, D. Leopoldo S. Pacheco	4.00
Sr. id. id., D. José de la Escalera	4.00
Sr. id. id., D. Liborio Ramery	4.00
Sr. id. id., D. Luciano Roca	4.00
Sr. id. id., D. Luis Latorra	4.00
El Diario de Manila	10.00
Sres. Holliday, Wise y C.	0.00
Smith, Bell y C.	100.00
Peele, Hubbell y C.	150.00
C. Karuth y C.	40.00
Eugster, Labhart y C.	20.00
Elzinger Hermanos	5.00
D. B. A. Barretto	50.00
Sres. Ker y C.	100.00
Guichard et Fils	5.00
Jenny y C.	100.00
Sr. D. Guillermo Borries	10.00
D. J. Burke	50.00
Sres. Th. Meyer y Compania	5.00
Sr. D. Wich Meyer	5.00
F. Steck	5.00
Sres. Findlay, Richardson y C.	10.00
Sr. D. G. Van Polanen Petel	50.00
D. S. Baer	20.00
Sres. Peters y C.	20.00
Martin Dyce y C.	100.00
Sr. D. G. Carl	30.00
D. H. J. Luyken	20.00
Sres. Phillips, Moore y C.	50.00
Sr. D. José de Rojas	50.00

Total 3854.75

Manila 13 de Febrero de 1863.—Felix Ferrer = V. B. Comas

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia el concierto público para la venta de los materiales que han resultado aprovechables en el derribo de las herrerías de S. Fernando, con sujeción en un todo á las bases que se insertan á continuación. Dicho acto tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 19 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1863.—M. Marzano.

Pliego de bases para la venta en concierto público de los materiales que han resultado aprovechables en el derribo de las herrerías de San Fernando.

1.º El espresado concierto se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios y se rematarán los materiales al que mejor proposición hiciere.

2.º Los materiales que se subastan son los siguientes:

	Ps.	Cs.
126 tirantes de varias clases de madera á ps. 3,50	441	..
15 harigues á 2,00	30	..
112 tirantillos á 1,00	112	..
20 hojas de puerta á 0,75	15	..
18 boncalos á 0,50	9	..
537 kilos y sobrekilos á 0,50	268	50
127 pedazos cortos de id. á 0,18	21	60
57500 tejas á 5 millar	287	50
Total	1184	60

3.º El tipo para su regate en progresión ascendente, será el de la cantidad de mil ciento y ochenta y cuatro pesos sesenta céntimos á que asciende el total importe del avalúo de dichos materiales.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

5.º Para ser admitida á licitación, deberá acompañarse á la proposición, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cincuenta y nueve pesos veinte y tres céntimos.

6.º El contratista otorgará y firmará su obligación ante el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario de dicha corporación.

7.º Deberá consumarse el contrato, haciendo entrega el contratista en la Administración, de propios del Excmo. Ayuntamiento de la cantidad que se rematen á su favor los anunciados materiales y se haya hecho entrega de los mismos por la persona que para este caso nombre la corporación municipal.

8.º El documento de depósito será devuelto al rematante luego que se haya terminado el contrato.

9.º Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo los materiales aprovechables en el derribo, de las herrerías de S. Fernando por la cantidad de \$... y con sujeción á las bases publicadas en el núm. ... de la *Gaceta oficial*.

Manila 4 de Febrero de 1863.—Cóm. s. F. de Castro. —Crespo. Es copia, M. Marzano.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar situado en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de las Casas Consistoriales el día 9 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 7 de Febrero de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Sta. Cruz en la calle de Arranque, perteneciente á los propios del mismo.

1.º El espresado solar, que mide ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, se adjudicará al que mejor proposición hiciere en la subasta.

2.º El tipo para el remate en progresión ascendente será el de treinta y ocho pesos cincuenta céntimos con arreglo al de 2 rs. vara cuadrada, en que se ha celebrado recientemente venta de otros solares en aquel sitio.

3.º La persona á quien se adjudique el solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorización del Sr. Corregidor, reprobación de los planos, dentro del término pe-

y ntorio de un año, y si no lo verificase, quedará re hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubieren otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y alquilar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante ó pagarse de contado en la Administración de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitución del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del expediente, por el que se obligue al pago de la petición anual que corresponda según el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligación en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomía de Propios en Monedas que no exijan cambios.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de propios, y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12.º Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

13.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16.º Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17.º Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes, al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19.º No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar sito en la calle de Arranque, del arrabal de Santa Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de... y con sujeción al pliego de condiciones publicadas en el núm. ... de la *Gaceta oficial*.

Manila 6 de Octubre de 1862. Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

D. Salvador de Roda, Administrador que fué de la provincia de Zambales, se le cita por segunda vez que se sirva presentar en esta oficina general, á fin de ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 11 de Febrero de 1863.—T. Roca.

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 2.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 13 de Febrero de 1863.

Na. prs.	Ps. fs.	Na. prs.	Ps. fs.	Na. prs.	Ps. fs.	Na. prs.	Ps. fs.
Decena.							
	2232	16	4922	20	7127		
	2250	16	4929	16	7129		
90	2250	20	4931	16	7229		
	2310	20	4952	20	7310		
Centena.							
	2354	16			7311		
	2417	20	Cinco mil.		7397		
268	2427	(a) 20			7398		
282	2428	1000	5017	20	7418		
396	2429	(c) 20	5043	16	7424		
407	2587	20	5050	100	7426		
490	2616	20	5076	20	7453		
494	2700	100	5080	16	7592		
499	2784	20	5110	16	7609		
562	2799	16	5257	46	7618		
572	2803	20	5267	16	7637		
609	2850	16	5291	20	7704		
622	2916	16	5324	100	7794		
628	16		5348	20	7895		
672	16	Tres mil.		5360	20	7912	
676	20		5371	16	7935		
690	20	3022	20	5396	16	7975	
691	16	3089	16	5401	100	7995	
702	16	3161	20	5406	20		
704	100	3245	20	5426	20	Ocho mil.	
706	16	3267	16	5553	16	8005	
843	20	3312	20	5557	16	8006	
873	100	3366	16	5574	16	8035	
932	16	3375	16	5693	16	8067	
962	10	3454	16	5703	16	8082	
965	16	3464	16	5740	16	8104	
		3492	100	5747	20	8435	
		3497	20	5757	16	8463	
		3594	20	5778	16	8419	
1009	(a) 40	3599	20	5837	16	8222	
1010	2000	3600	20	5855	16	8234	
1011	(c) 40	3759	20	5872	16	8248	
1017	20	3775	20	5896	20	8294	
1105	16	3859	16	5913	16	8316	
1115	16	3865	20	5931	16	8329	
1148	16	3892	16	5955	16	8311	
1140	100	3917	16			8447	
1129	16	3922	16			8448	
1118	16	3934	20			8430	
1155	16			6035	16	8449	
1185	16	Cuatro mil.		6043	16	8509	
1227	20			6045	16	8545	
1259	16	4129	16	6059	16	8562	
1280	16	4154	20	6101	20	8580	
1340	20	4214	16	6229	20	8600	
1329	16	4222	16	6250	20	8655	
1377	16	4223	16	6398	20	8774	
1475	16	4327	20	6521	20	8692	
1505	20	4339	16	6525	20	8696	
1523	20	4344	16	6609	20	8719	
1548	16	4351	20	6631	20	8733	
1555	16	4356	16	6661	16	8855	
1619	16	4380	20	6690	20	8869	
1653	16	4434	16	6710	16	8899	
1712	20	4456	16	6734	16	8920	
1713	16	4484	20	6739	100	8946	
1739	20	4494	16	6747	20		
1753	16	4516	500	6750	16	Nueve mil.	
1755	20	4539	100	6802	16	9081	
1798	100	4563	20	6833	20	9099	
1864	16	4703	20	6835	20	9239	
1980	20	4710	16	6867	16	9256	
1995	100	4723	16	6868	16	9298	
		4742	20			9384	
		4756	20	Siete mil.		9421	
		4796	16			9557	
2011	20	4813	16	7002	(a) 70	9616	
2066	20	4827	20	7003	5000	9675	
2122	16	4836	16	7004	(a) 70	9662	
2164	20	4885	20	7025	20	9869	
2191	16	4892	16	7094	20	9883	

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el día 10 de Marzo de 1863.

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS A LA ESPOSICION DE LONDRES

Excmo. Sr. Presidente, D. Salvador Valdés, de conformidad con lo acordado por la mencionada Junta, ha dispuesto se haga saber por medio del presente anuncio a los expositores de la Isla de Luzon que no hayan significado su opinion respecto de los efectos que radican en el departamento Español en Londres, puedan dirigirse sus gestiones a la Secretaria, calle de Anda núm. 4, en el plazo improrogable de 18 dias, que concluye en el mes próximo.
Manila 10 de Febrero de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para adquirir con sujecion al pliego de condiciones, y bajo el tipo en cantidad descendente de veinte y seis pesos sesenta y cinco, cinco octavos céntimos, que importa el presupuesto, una nueva banca para el servicio de los individuos del Cuerpo destinados en la guardia de la punta de Jalajala, se hace saber para que los que quieran encargarse de su construccion, comparezcan al concierto público que al efecto se celebrará a las doce del día 10 de Marzo próximo, en la oficina de esta Comandancia general, sita en la plaza de Binondo.
Manila 11 de Febrero de 1863.—José D. Cora

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 43 D. Salvador Jon. Espolla-Cataluña.
 - 44 „ Diego Diaz. Izualoz-Granada.
 - 45 „ Gregorio Rojo. Huelva.
 - 46 „ Silvestre Maria Ortiz. Salamanca.
 - 47 M. Mary Anna. Liverpool-Inglaterra.
 - 48 Sr. M. Ana del Corazon de Jesus. Focheu-China.
- Manila 11 de Febrero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazanas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de herramientas para los trabajos públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos diez y ocho pesos setenta y cinco céntimos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, a las diez de la mañana del día 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 31 de Enero de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para la adquisicion de las herramientas que necesita la provincia de Camarines Norte, con destino a los trabajos públicos de la misma.

1. Se subastarán, ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, las espresadas herramientas con arreglo al adjunto presupuesto y modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.
2. Las herramientas serán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion de la Administracion Local, a quien el contratista abonará cinco pesos por el reconocimiento.
3. El contratista, despues de admitidas las citadas herramientas, las empacará con petate fuerte y mecate de abacá en fardos de veinticuatro piezas cada uno.
4. La cantidad descendente para el remate, será la que marca el presupuesto.
5. El término para la introduccion de las herramientas en esta Direccion, será el de dos meses, contados desde que se le notifique al contratista la aprobacion Superior.
6. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de diez y seis pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
7. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas,

durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

8. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta a sus dueños, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

10. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas y recibidas las indicadas herramientas en plata ú oro menudo.

12. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantice el contrato, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento de la cantidad rematada, y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, pagará la multa de quince pesos, que se invertirá en el papel correspondiente, ó se rescindirá el contrato, sacándose a nueva subasta a perjuicio del primer rematante.

14. Si el contratista faltase a lo prevenido en la condicion 5.ª de esta contrata, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por cada día que se retarde en la introduccion de las herramientas, satisfaciéndose esta del depósito, próvio para licitar.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

16. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. Manila 18 de Noviembre de 1862.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N., ofrezco tomar a su cargo la contrata de la adquisicion de herramientas de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaño por separado el documento que acredita el depósito de 16 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

MODIFICACION.

Por Superior decreto de 26 del actual, las condiciones 11 y 13 se entenderán redactadas del modo siguiente:

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas las herramientas por el perito nombrado al efecto por esta Direccion, a quien el contratista satisfará dos pesos por el reconocimiento, debiendo librarse certificacion del estado de las espresadas herramientas, para que en su vista pueda procederse a la liquidacion.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantice el contrato, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o de la cantidad rematada; y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno, no lo verificase, se rescindirá el contrato sacándose a nueva subasta a perjuicio del primer rematante.—Manila 26 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Presupuesto de las herramientas que en subasta pública se adquiere para la provincia de Camarines Norte.

37 zapapicos, ambas bocas, aceradas de Europa, a 1 peso 50 céntimos	55,50
87 palas de Europa enmangadas, a 6 reales	65,25
85 azadas de Europa enmangadas, a 1 peso	85,00
58 hachas del país con acero de 3 pulgadas en el corte, mango de gujo, peso de 5 libras, a 1 peso	58,00
19 barretas con las dos bacas aserradas, a 1,25	23,75
35 sierras de 3 varas, de lanquin, con peso de 5 libras, a pesos 1,25	31,15
	318,75

Importan los 37 zapapicos, 87 palas, 85 azadas 58 hachas, 19 barretas y 25 sierras, la suma de trescientos diez y ocho pesos setenta y cinco céntimos, a los precios que marca el presupuesto tomado en 20 de Junio del presente año, autorizado por los Señores Director general del ramo y Arquitecto de Gobierno, que se halla unido al expediente general instruido para la adquisicion de herramientas para todas las provincias del archipiélago, pendiente de resolucion Soberana, y todo con arreglo al informe del referido Arquitecto de Gobierno.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos veinticinco céntimos en el término, ó sean seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, a las diez de la mañana del día 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 31 de Enero de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de 21,015 pesos en el término.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Administracion Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 1,050 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta a sus dueños, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del arriendo, a satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de caña y ripa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra el; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se le dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º —se. undo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del

primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito a no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en esta tarifa, que se exhibirá a este pliego bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subasta ya citada.

12.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto del sol y el agua a los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asistente como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapucos, mas que el asistente en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15.ª Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar el lingo en tiempo de lluvias.

16.ª El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.ª Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisface á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que estas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motiven.

19.ª En vista de lo preceptuado en el Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

20.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.ª La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á la unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.ª Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Manila 12 de Julio de 1862. El Director, Vicente Boltri

Condiciones especiales de este contrato

1.º Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y de otra de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^o en la condición segunda para el depósito necesario para licitar y el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los Tribunales de los pueblos

que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 12 de Julio de 1862 = Boltri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 1050 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II. Fecha y firma:

Tarifa de derechos de los diferentes frutos y artículos que concurren á los mercados de los pueblos de la provincia de la Laguna.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include: Por una carga de trigo, Mongos, Café, Lumban, Jutao, Aceite de coco, Arroz, Por una ganta de escaso, Por una carga de plátano, Bonga, Bayones vacios, Bancuanes, Petates, Frutas de cobonero, Por impuesto de sombreros de buri, Por id. de b-liang, Por id. de salacot, Por un bucy ó vaca que se venda, Por un caballo, Por un carabao, Por un puesto de madera, Id. de tablas, Id. muebles de casa, Por un casco cargado de nipa que se atr-que para vender, Tnajas vacias cada puesto, Ollas id. id., Un ciento de cocos, Cada puesto de tejidos del país, de Europa y de instrumentos de agricultura y cualesquiera otros que se pongan en el mercado, Paestros fijos de comestibles en el mercado, Puestos ambulantes.

Esta tarifa se hallará de manifiesto al público, en el tribunal y en los mercados, en idiomas de la provincia y en castellano.—Manila 12 de Julio de 1862.—Boltri.

Advertencias.—Por Superior decreto de 26 del actual se dispone, que del tipo primitivo, se rebaje el cinco por ciento y queda por lo tanto reducido á 19964 pesos 25 céntimos en el trienio, ó sean 6654 pesos 75 céntimos ann 1.ª.—Manila 30 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, se hace saber á las personas que tengan créditos por cualquier concepto contra la comunidad de S. Juan de Dios, se sirvan presentarse con sus correspondientes documentos de crédito, al presidente de la comision liquidadora, que lo es el Sr. D. Tomas Balbas y Castro, esperando que lo efectúen lo mas breve posible, por la reciproca utilidad, que de verificarlo, se habrá de seguir, no solo al espresado Hospital, sino á dichos acreedores, como mas interesados en que cuanto antes sea reconocida por la junta liquidadora, la legitimidad de sus créditos; sin cuyo requisito les recaerá el perjuicio que haya lugar; y para que tenga este anuncio el debido efecto, y que en ningún tiempo aleguen ignorancia las personas á quienes concierne este llamamiento, se les concede por segunda vez, otro estado llamo de 15 días, contados desde esta fecha, para la espresada presentacion.

Manila 13 de Febrero de 1863. El Secretario, Angel Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor primero, recaida en la causa núm. 1141, seguida de oficio contra D. Jorge Torres, por muerte de Antonio Sison, se cita á Vicente Cristóbal, del pueblo de Lingayen, provincia de Pangasinan, residente en Sta. Cruz, y cochero que ha sido de D. Juan Piñon, para que comparezca dentro de nueve días, á declarar en dicha causa, con prevención de pararle el perjuicio que haya lugar sino lo hiciere.

Escritania del Juzgado primero, diez de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Estanislao Velazquez.

Escritania general de Hacienda.

A fin de obtener el debido cumplimiento de una providencia dictada por la Administración general de Rentas Estancadas, se cita, llama y emplaza á D. José Rosales, para que en el término de nueve días, contados desde

la fecha de este anuncio, se presente en la Escritania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 60 para ser notificado de la citada providencia, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Febrero de 1863.—Francisco R. gent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Capital, fecha 15 de Diciembre último, recaida en autos promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de misma, contra la viuda y herederos de D. Gregorio de la Roca, sobre pago de pesos, se cita á públicos subasta una casa de cal y canto de la propiedad de los mismos sita en Quiapo, barrio de San Gerónimo, calle que arrije al puente de Guro ó Tanday, núm. 10, lindando calle en medio con solares de D. José Mediola y de Simon Licuama, por otro lado con el de D. Ventura Rojas, y por otro con el de D. Juan de San Buenaventura, bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos.

El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado de San Jacinto núm. 28, el once de Marzo próximo, doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones los dos días anteriores.

Manila 11 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaida en la causa núm. 1689, seguida contra Antonio del Rosario, por hurto; se cita de comparecencia en el Juzgado y en la Escritania del que suscribe, á Pedro del mismo apellido, cochero de oficio, por el término de nueve días, contados desde la fecha en que el anuncio salga en la Gaceta de Manila, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 7 de Febrero de 1863.—Pedro M. Coman.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás bitacion, casado, albañil, que ha residido en el barrio de Sapa del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1655 sobre hurto apercibido de lo que haya lugar si así no lo verifica.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila.

7.ª SECCION.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 31 de Enero al de la fecha. Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en reunir materiales para el puente de Biga, en la construcción de los de Lina, Calansayan, gony, Saing y de Matampón, y en la recomposicion y ensanche de las calzadas.

Precios corrientes en la cabecera. Bawan, Toal, Lemur, Calaca y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cent. cavan; arroz de id., 55 ps. café de id., 3 ps. id.; cal de id., 12 1/2 cent. id.; aceite de id., 6 ps. cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bawan, 2 ps. 50 cent. arroz de id., 75 ps. id., cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cent. arroz de Toal, 3 ps. 50 cent. cavan; caña de id., 75 ps. id.; espigas de id., 6 ps. 50 cent. ciento; arroz de Lemur, 3 ps. 50 cent. cañas-espigas de id., 6 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. 50 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. 50 cent. ciento; cañas-espigas de id., 10 cent. id.; azúcar de id., 1 ps. 75 cent. pie; aceite de id., 5 ps. cañas-espigas de id., 5 ps. ciento.

Batangas 7 de Febrero de 1863.—Evaristo del Valle.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 29 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cochecho.—Toca á su fin la recolección de la mayor parte del palay, especialmente la del partido de Nicol.

Obras públicas.—Se está preparando los materiales necesarios para la construcción de un puente con piso de tabla sobre el río de para poner en fácil comunicacion los pueblos de Milor S. Pagan y Minalab, con los demás del partido. Tendrá 160 varas de largo cinco de ancho, y á fin de que no sea destruido por las aguas como ha sucedido con las anteriormente construidas en el punto, se ha proyectado hacerlo sin necesidad de sostenimiento medio de barigues.

Se está recomponiendo algunos tribunales deteriorados por las aguas en el año próximo pasado.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que en la actualidad se expresan:

Abaca del partido del Viejo, 2 ps. 75 cent. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 1 ps. 98 cent. cavan; arroz de id., 11 psos plico; abaca del partido de Rinconada, 2 ps. 75 cent. plico; arroz de id., 2 ps. cavan; abaca del partido de Laguna, 2 ps. 75 cent. plico; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan.

Nueva Cáceres 5 de Febrero de 1863.—José Torres y B...

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cochecho.—Los pueblos de Saryaya y Timon continúan en el cultivo del palay en sus terrenos regados, cuya cosecha es abundante, y los demás de esta provincia siguen trasplantando semillas á los terrenos de segunda siembra.

Obras públicas.—Los polistas de algunos pueblos de esta provincia en la mejora de sus respectivos caminos, que de uno á otro día se van haciendo.

Precios corrientes. Aceite, 2 ps. 12 cent. tinsja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 12 cent. id.; café, 15 cent. cent.; bujacos partidos, 12 cent. pesos, 25 cent. id.; bayones ordinarios de buri de primera, 3 ps. id. de segunda, 1 ps. 35 cent. id.; lumban, 2 ps. cavan. Tayabas 8 de Febrero de 1863.—Juan Maniz Alcarz.